

GACETA PARLAMENTARIA

**Segundo Periodo Ordinario de Sesiones Mesa Directiva
Tercer Año de Ejercicio Legal
comprendido del 15 de enero al 30 de mayo de 2024
LXIV Legislatura 02 de mayo de 2024
Núm. de Gaceta: LXIV02052024**



CONTROL DE ASISTENCIAS
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA
TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	02	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	31ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	HERMENEGILDO MUNGUÍA CARMONA	✓	
2	DULCE CECILIA GACÍA GAYOSO	✓	
3	LUIS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	✓	
4	YOLANDA MONTIEL MARQUEZ	✓	
5	ISRAEL GERMÁN LÓPEZ GONZÁLEZ	✓	
6	RAMIRO LIMA TECOCOATZI	✓	
7	GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ	✓	
8	LUPITA CUAMATZI AGUAYO	F	
9	AQUINA CASTAÑEDA ROMERO	P	
10	JESÚS IVÁN BÁEZ MEDRANO	P	
11	FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS	✓	
12	ARITHZEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
13	TOMÁS RIVERA LARA	✓	
14	LUIS FERNANDO DE ANDA FLORES	P	
15	JACQUELINE ESPAÑA CAPILLA	✓	
16	JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ	✓	
17	FABRICIO MENA RODRÍGUEZ	✓	
18	OLIVIA GUZMÁN TLALMIS	✓	
19	JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA	P	
20	ADRIANA OREA DÍAZ	✓	
21	LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ	✓	
22	JORGE CABALLERO ROMÁN	✓	

CONGRESO DEL ESTADO
LXIV LEGISLATURA
TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
02- MAYO - 2024
ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2024.
2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ADRIANA OREA DÍAZ.
3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA, Y A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS; PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE TRABAJO, COMPETIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL.
4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **ADICIONA UNA FRACCIÓN IV, RECORRIENDOSE LA ACTUAL, AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE SALUD.
5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.
6. ASUNTOS GENERALES.

Votación

Total de votación: 17 A FAVOR

0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	02	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	31ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	HERMENEGILDO MUNGUÍA CARMONA	✓	
2	DULCE CECILIA GACÍA GAYOSO	✓	
3	LUIS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	✓	
4	YOLANDA MONTIEL MARQUEZ	✓	
5	ISRAEL GERMÁN LÓPEZ GONZÁLEZ	✓	
6	RAMIRO LIMA TECOCOATZI	✓	
7	GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ	✓	
8	LUPITA CUAMATZI AGUAYO	F	
9	AQUINA CASTAÑEDA ROMERO	P	
10	JESÚS IVÁN BÁEZ MEDRANO	P	
11	FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS	✓	
12	ARITHZEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
13	TOMÁS RIVERA LARA	✓	
14	LUIS FERNANDO DE ANDA FLORES	P	
15	JACQUELINE ESPAÑA CAPILLA	✓	
16	JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ	✓	
17	FABRICIO MENA RODRÍGUEZ	✓	
18	OLIVIA GUZMÁN TLALMIS	✓	
19	JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA	P	
20	ADRIANA OREA DÍAZ	✓	
21	LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ	✓	
22	JORGE CABALLERO ROMÁN	✓	

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2024.

Acta de la Trigésima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día **treinta** de abril de dos mil veinticuatro.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **nueve** minutos del día **treinta** de abril de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, actuando como Secretarios los Diputados Fátima Guadalupe Pérez Vargas y Tomás Rivera Lara; enseguida la Presidenta dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura; siendo las diputadas y diputados: **Hermenegildo Munguía Carmona, Dulce Cecilia García Gayosso, Luis Fernández Fernández, Yolanda Montiel Márquez, Ramiro Lima Tecocoatzi, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lupita Cuamatzi Aguayo, Jesús Iván Báez Medrano, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Tomas Rivera Lara, Luis Fernando de Anda Flores, Jacqueline España Capilla, Fabricio Mena Rodríguez, Olivia Guzmán Tlalmis, Juan Manuel Cambrón Soria y Laura Alejandra Ramírez Ortiz.** Enseguida la Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión, las **Diputadas y Diputados José Gilberto Temoltzin Martínez, Arithzel Rodríguez Zamora, Aquina Castañeda Romero, Adriana Orea Díaz y Jorge Caballero Román,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior,

celebrada el día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro. **2.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que el Congreso del Estado de Tlaxcala, ordena inscribir con letras doradas en el Muro de Honor de la sala de sesiones del Palacio Juárez recinto oficial del Poder Legislativo la leyenda siguiente: Instituto Politécnico Nacional; que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. **3.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **4.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la **Secretaría** informa el resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -----

----- A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinticinco** de abril de dos mil veinticuatro; en uso de la palabra la **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinticinco** de abril de dos mil veinticuatro y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; acto seguido la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinticinco** de abril de dos mil veinticuatro y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

----- Posteriormente la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Fabricio Mena Rodríguez**, en apoyo de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que el Congreso del Estado de Tlaxcala, ordena inscribir con letras doradas en el Muro de Honor de la sala de sesiones del Palacio Juárez recinto oficial del Poder Legislativo la leyenda siguiente: Instituto Politécnico Nacional**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; se concede el uso de la palabra

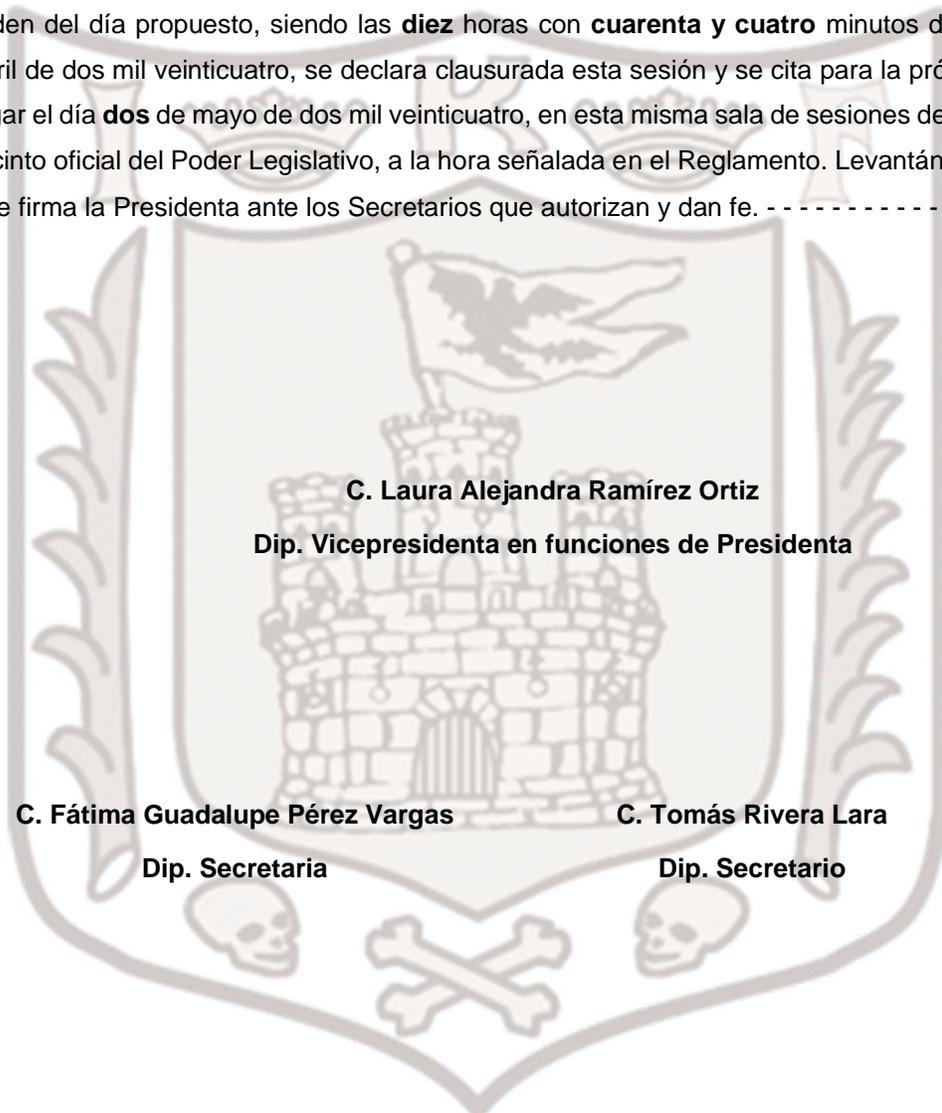
al Diputado Fabricio Mena Rodríguez. En uso de la palabra el **Diputado Fabricio Mena Rodríguez** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Fabricio Mena Rodríguez, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

----- Enseguida la Presidenta dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: **Secretaria** dice, oficio PRES/TEN/2024/0161, que dirige la C.D. Micaela Guzmán Guzmán, Presidenta Municipal de Tenancingo, a través del cual solicita a este Congreso se le informe al Ayuntamiento si mediante Sesión de Cabildo aprobó el Proyecto de Decreto de la reforma realizada al artículo 19 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de ser así remitir copia del acta de cabildo. **Presidenta** dice, **se faculta al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.** **Secretaria** dice, oficio 8S/PMCH/0220/2024, que envía Gustavo Jiménez Romero, Presidente Municipal de Chiautempan,

mediante el cual solicita a este Congreso se le informe si existe solicitud planteada por el Ayuntamiento de la administración municipal dos mil ocho -dos mil once, para autorizar la celebración del contrato de comodato, entre el Ex Síndico Municipal y la C. Nely Esmeralda Mendieta Tamayo. **Presidenta dice, se faculta al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado. Secretaria** dice, copia del oficio MYT-SIND-259-24-04-2024, que dirige el Lic. Bonifacio Sánchez Flores, Síndico del Municipio de Yahquemehcan, a la C.P. María Anita Chamarro Badillo, Presidenta Municipal, por el que le solicita la cuenta pública correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. **Presidenta dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, oficio SIND/082-2024, que dirige Miriam Meneses García, Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco, a través del cual informa a este Congreso diversas irregularidades detectadas en el manejo de la Hacienda Pública Municipal. **Presidenta dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretaria** dice, copia del oficio SM/SAT/027/V/23-04-2024, que envía Natividad Portilla Solís, Síndico del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, al Lic. Arturo Lucio Salas Míguela, Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante el cual le hace entrega de pliegos de observaciones de la Cuenta Pública del periodo de febrero, marzo y abril de dos mil veinticuatro. **Presidenta dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, escrito que dirigen ciudadanos del Municipio de Panotla, integrantes del Consejo Municipal en Defensa del Medio Ambiente, mediante el cual solicitan a este Congreso instruir a los municipios y al titular del Poder Ejecutivo para que se ordene a los titulares de los ayuntamientos, se sirvan convocar a sesiones de cabildo con el objeto de emitir sus reglamentos correspondientes al manejo de residuos sólidos que la Ley Estatal en la materia establece. **Presidenta dice, tórnese a la Comisión de medio Ambiente y Recursos Naturales, para su atención. Secretaria** dice, copia del escrito que dirigen integrantes de la Comisión para la elección del Presidente de Comunidad y para el Trámite de Transición y Entrega-Recepción del Presidente de Comunidad Electo de San Felipe Cuauhtenco, perteneciente al Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, al C. Adán Hernández Flores, Presidente Municipal, quienes le solicitan la toma de protesta del Presidente de Comunidad electo al C. Margarito Juárez Cruz. **Presidenta dice, tórnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Asuntos Electorales, para su atención. Secretaria** dice, escrito que dirigen el Expresidente y Extesorera del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, mediante el cual solicita a este Congreso la intervención para que la administración actual del Municipio, realice los pagos que quedaron especificados en el Acta de Administrativa de Entrega-Recepción de fecha

treinta de agosto de dos mil veintiuno. **Presidenta dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** -----

-----Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra la **Diputada Dulce Cecilia García Gayosso y el Diputado Fabricio Mena Rodríguez.** Enseguida la Presidenta dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra, y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo los **diez** horas con **cuarenta y cuatro** minutos del día **treinta** de abril de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **dos** de mayo de dos mil veinticuatro, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma la Presidenta ante los Secretarios que autorizan y dan fe. -----



C. Laura Alejandra Ramírez Ortiz
Dip. Vicepresidenta en funciones de Presidenta

C. Fátima Guadalupe Pérez Vargas

Dip. Secretaria

C. Tomás Rivera Lara

Dip. Secretario

VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2024.

	FECHA	02	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	31ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	HERMENEGILDO MUNGUÍA CARMONA	✓	
2	DULCE CECILIA GACÍA GAYOSO	✓	
3	LUIS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	✓	
4	YOLANDA MONTIEL MARQUEZ	✓	
5	ISRAEL GERMÁN LÓPEZ GONZÁLEZ	✓	
6	RAMIRO LIMA TECOCOATZI	✓	
7	GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ	X	
8	LUPITA CUAMATZI AGUAYO	F	
9	AQUINA CASTAÑEDA ROMERO	P	
10	JESÚS IVÁN BÁEZ MEDRANO	P	
11	FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS	✓	
12	ARITHZEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
13	TOMÁS RIVERA LARA	✓	
14	LUIS FERNANDO DE ANDA FLORES	P	
15	JACQUELINE ESPAÑA CAPILLA	X	
16	JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ	X	
17	FABRICIO MENA RODRÍGUEZ	✓	
18	OLIVIA GUZMÁN TLALMIS	✓	
19	JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA	P	
20	ADRIANA OREA DÍAZ	✓	
21	LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ	✓	
22	JORGE CABALLERO ROMÁN	✓	

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **RFORMAN Y DEROGAN** **DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ADRIANA OREA DÍAZ.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quién suscribe, Diputada **Adriana Orea Díaz**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman***: los artículos 37, 42, 261; segundo párrafo del artículo 313; 448, 478 bis, 479 y fracción I del artículo 869; **se derogan**: el artículos 62; la fracción III del artículo 81, el artículo 82, 117, 255, la fracción II del artículo 284; los artículos 294, 320, 341 y 478; todos del *Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala*; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El matrimonio y la unión libre de las menores de edad son una de las peores y más mortales formas de violencia sexual y de género contra las niñas”

Por ello, es importante y necesario que se protejan a las niñas, niños, y adolescentes de este tipo de uniones, y la mejor manera de hacerlo, es legislando dicha protección, ya que se encuentran en estado de vulnerabilidad.

En el artículo 478 del Código civil para el Estado libre y soberano de Tlaxcala, está contemplada la **EMANCIPACIÓN**, que significa el fin, dimisión o abdicación de la patria potestad o de la tutela sobre una persona menor de edad a fin de que esta pueda regir su persona y sus

bienes como si fuera mayor de edad; **se** trata de una anticipación de la plena capacidad civil **que se** adquiere **con** la mayoría de edad. Básicamente es la autorización de que los menores de edad se unan en pareja, ya que a la letra dice: El concubinato **del menor** produce la **emancipación**. Si la vida en común cesa por más de sesenta días el menor recaerá en la patria potestad. Y en el artículo 42 del mismo código, nos dice que **hay concubinato** cuando dos personas se unen, sin estar casados, para vivir bajo un mismo techo, como si lo estuvieren. Es decir, que autoriza a que cualquier menor de edad se una de manera libre a una pareja, otorgándole la independencia jurídica, lo que quiere decir que si una niña de 14 años, sin problema se puede ir a vivir con otro niño como ella o peor aún, con un adulto. ese es el grave problema que actualmente tenemos en nuestro estado y al que le debemos dar una pronta atención y solución.

Los matrimonios y uniones infantiles, tempranos y forzados son una realidad en América Latina y el Caribe, pese a su falta de visibilidad, constituyen fenómenos complejos relacionados con las desigualdades de género, la violencia, la pobreza, el abandono escolar, el embarazo adolescente, la legislación y las políticas inadecuadas o insuficientes, que ponen en riesgo a niñas y adolescentes.

El matrimonio y las uniones infantiles, provocan 22 mil muertes de niñas cada año y es la peor forma de violencia sexual en niñas.

El presente decreto es una valiosa herramienta de protección para las niñas, niños y adolescentes, sobre todo porque pondera su protección a un sano desarrollo y privilegia su protección. No debemos permitir las uniones infantiles.

Ahora bien, LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (1948) PROCLAMADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU en su Artículo 16. Fracción I; dice, que los hombres y las mujeres, a partir de la **edad núbil**, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. Sólo mediante libre y

pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

Con relación al párrafo anterior, es importante resaltar que actualmente, y debido a que, con el paso de los años, el concepto de familia ha sufrido transformaciones importantes, la unión libre es preferida por quien desee unir su vida a otra persona, sin embargo, esto no debería ser una opción para los menores de edad, quienes deben permanecer bajo el cuidado de sus padres o tutores hasta que cumplan la mayoría de edad.

Las estadísticas en el Estado, así como en todo el País, son alarmantes, y el confinamiento incrementó el embarazo en adolescentes. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la media nacional de embarazo adolescente se encuentra en 42.92 casos por cada mil mujeres, la cual es superada por Tlaxcala ya que, en promedio, la entidad registró hasta 2020 una tasa de 47.37 embarazos por cada mil mujeres entre 15 y 19 años.

Así como hubo por lo menos 290 embarazos en niñas menores de 15 años; en 2019 hubo un nacimiento cuya madre tenía entre 10 y 14 años, así como una cifra de 443 embarazos en adolescentes entre 15 y 19 años.

Los municipios con mayor registro de nacimientos en madres adolescentes desde 2018 son: Huamantla, Apizaco, San Pablo del Monte, Calpulalpan, Chiautempan, Tlaxco, Ixtacuixtla, Tlaxcala, Zacatelco y Alzayanca.

Cabe destacar que el embarazo adolescente, derivado de los riesgos que representa ha llevado como consecuencia la pérdida de vidas de al menos nueve mujeres menores de 20 años desde 2016 a 2020.

Es por ello que se deben tomar acciones inmediatas, como prohibir las uniones infantiles y juveniles, porque todas y todos hemos escuchado la frase, **“mi hija ya se fue con el novio”**, y esa hija de la que se habla, es menor de edad, y debido a que no hay una ley que prohíba las uniones infantiles, mamá, papá o tutores, se deslindan diciendo **“que si la niña ya tomó la decisión, ellos nada pueden hacer”** es muy triste escuchar este tipo de comentarios; porque mamá, papá y tutores, son responsables

legalmente del cuidado de los hijos e hijas y deben protegerlos hasta que cumplan la mayoría de edad, eso debe estar plasmado en la ley. No permitamos que las niñas y los niños pongan en riesgo su estabilidad emocional, su integridad física y hasta su vida, uniéndose a otra persona siendo menores de edad.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece en su artículo 17, que, se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia **si tienen la edad** y las condiciones requeridas para ello, por las leyes internas.

Ahora bien, La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, nos dice que, no tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, **incluso de carácter legislativo**, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial. Y en este Estado, son los 18 años, para contraer matrimonio y la misma edad debe aplicar para las uniones libres y concubinato.

Aunado a lo anterior, el Pleno de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION (SCJN), se ha manifestado en algunas sentencias a favor de prohibir o restringir las uniones infantiles o el matrimonio entre menores, ya que protege su libre desarrollo, toda vez que podrá hacerlo al alcanzar la mayoría de edad, y mientras sean menores se estará protegiendo el interés superior del menor y su libre desarrollo. La SCJN estableció que las afectaciones que conlleva el que los menores de edad contraigan matrimonio, son tan graves que no justifican la **dispensa**. (Abril 2019)

La **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2016**, concluye que, la eliminación de la figura de la dispensa para contraer matrimonio no restringe el libre desarrollo de la personalidad de las y los menores de edad, sino que precisamente tiene como finalidad esencial incrementar el grado de tutela de ese derecho fundamental, al constituir una protección temporal para que aquellos puedan disfrutar, en esa etapa de sus vidas, de los derechos propios de la niñez y adolescencia y tengan oportunidad de desarrollarse de forma plena.

Y finalmente, **La Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes ENAPEA**, señala la necesidad de que la legislación civil o familiar en las entidades federativas sea homologada con la Constitución y con el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de prohibir que los menores de edad puedan contraer matrimonio, ya que la celebración de este tipo de uniones es un factor muy importante que ha incrementado los índices de maternidad en las menores de edad, dando paso a un problema social y de salud pública, que tiene graves consecuencias, cómo:

- Se les dificulta el acceso a la educación y a la información;
- Quedan al margen de las actividades sociales;
- Se les considera legalmente adultos, por lo que se les priva de todas las medidas especiales de protección a que tienen derecho; Al unirse en pareja, deben asumir las obligaciones correspondientes al concubinato, estando además más propensas(os) a adquirir también responsabilidades derivadas de la paternidad o maternidad, según corresponda;
- Se generan eventualmente graves daños a la salud derivados del cumplimiento carnal y otras prácticas que se han asociado al concubinato;
- Se restringe la autonomía económica;
- Se limita el desarrollo de las aptitudes e independencia y se reducen las oportunidades de empleo, con lo que se perjudica también a la familia y a la comunidad.

Y además de todo lo anterior, las uniones infantiles están directamente relacionados con algunos delitos por razón de género, como la Violencia sexual, la Violencia familiar, la Trata de personas con fines de explotación sexual, la Trata de personas con fines serviles, la Trata de personas con fines laborales, los Femicidios y el Alquiler de vientres.

Es importante poner un alto a este fenómeno social, no fue suficiente con prohibir el matrimonio y eliminar las dispensas antes de los 18 años de edad, es necesario prohibir las uniones en menores y con menores de edad, y eliminar la EMANCIPACIÓN, de nuestro código civil, ya que resulta absurdo prohibir el matrimonio a menores de edad, si se les permite a los menores unirse libremente en concubinato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTICULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se reforman:** los artículos 37, 42, 261; segundo párrafo del artículo 313; 448, 478 bis, 479 y fracción I del artículo 869; **se derogan:** el artículos 62; la fracción III del artículo 81, el artículo 82, 117, 255, la fracción II del artículo 284; los artículos 294, 320, 341 y 478; todos del *Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala*; para quedar como sigue:

TITULO SEGUNDO DEL DOMICILIO

ARTÍCULO 37.- Se reputa el domicilio legal:

I.- Del menor de edad, el de la persona o personas a cuya patria potestad este sujeto.

II a VI ... Queda igual

ARTÍCULO 42.- (primero y segundo párrafo, quedan igual)

Hay concubinato cuando dos personas mayores de edad, se unen, sin estar casados, para vivir bajo un mismo techo, como si lo estuvieren. Salvo disposición de la ley en otro sentido, cuando este Código hable de concubina o concubino, se entenderá que se refiere a las personas que viven en las condiciones supuestas en este párrafo.

CAPITULO IV

RELACIONES PATRIMONIALES DE LOS CONYUGES

ARTÍCULO 62.- Se deroga

CAPITULO V DE LOS MATRIMONIOS NULOS E ILICITOS

ARTÍCULO 81... (primer párrafo se queda igual)
I a II (se queda igual)
III.- Se deroga

ARTÍCULO 82.- Se deroga

SECCION II DEL DIVORCIO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 117.- Se deroga

TITULO SEPTIMO DEL ESTADO DE INCAPACIDAD

ARTÍCULO 255.- Se deroga

CAPITULO I DE LOS EFECTOS DE LA PATRIA POTESTAD RESPECTO DE LOS HIJOS

ARTICULO 261.- Los hijos menores de edad están bajo la patria potestad, mientras exista alguno de los ascendientes a quienes corresponde aquella, según la ley.

CAPITULO III DE LOS MODOS DE ACABARSE Y SUSPENDERSE LA PATRIA POTESTAD

ARTICULO 284...

I....

II.- Se deroga

III...

TITULO NOVENO DE LA TUTELA CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 294.- Derogado

ARTÍCULO 313.- (primer párrafo se queda igual)

Si el testador es un menor, puede hacer también el nombramiento de tutor a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 320.- Se deroga

ARTÍCULO 341.- Se deroga

ARTÍCULO 448.- Hasta pasado un mes de rendición y aprobación definitiva de las cuentas, es nulo todo convenio entre el tutor y el pupilo, aunque sea mayor de edad, relativo a la administración de la tutela o las cuentas mismas.

TITULO UNDECIMO DE LA EMANCIPACIÓN

ARTICULO 478.- Se deroga

ARTÍCULO 478 BIS. - Si la vida en común de los menores de edad cesa por más de sesenta días, y han engendrado o procreado hijos, recaerán en la patria potestad, pero tendrán la libre disposición del producto de su trabajo.

ARTÍCULO 479. - El menor de edad tiene la libre administración de sus bienes; pero siempre necesita durante la minoría de edad:

TITULO CUARTO DEL PATRIMONIO DE LA FAMILIA

ARTICULO 869.- ...

I.- Que es mayor de edad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren pendientes de resolución, continuarán su trámite de conformidad con la legislación aplicable en el momento de la presentación de estos.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA ADRIANA OREA DIAZ
INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE LA FAMILIA Y SU DESARROLLO INTEGRAL, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA, Y A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS; PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL.



**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y
CONTRA LA TRATA DE PERSONAS**

**COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y
JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

**COMISION DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD,
SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISION SOCIAL**

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 037/2022**, que contiene la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y**

adicionan diversas disposiciones de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala y de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala, que presentó el Diputada **Reyna Flor Báez Lozano**, para su análisis y formulación del dictamen correspondiente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Comisión de la Mesa Directiva, en lo relativo al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, y 54 fracciones II y LXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II, 78, 80, 81 y 82 fracciones XI, XX y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 1 fracción I, 36, 37 fracciones XI, XX y XXIV, 38 fracciones I y VII, 48 fracciones III y IV, 57 fracción IV, 61 fracción II, 82, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. La Diputada **Reyna Flor Báez Lozano** presentó la iniciativa que nos ocupa el día veintiocho de febrero del año en dos mil veintidós, ante el Diputado entonces presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y, posteriormente, fue leída en sesión ordinaria del Pleno del Poder Legislativo Estatal el día tres de marzo del mismo año.

A efecto de motivar la iniciativa de referencia, la promovente de esta iniciativa literalmente expresó, en esencia, lo siguiente:

- "En el artículo 1º, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se previene que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Carta Magna y en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, por lo que se prohíbe la discriminación que pudiera basarse, entre otros tantos aspectos expresamente señalados, en el género, o cualquier otra circunstancia contraria a la dignidad humana.

Asimismo, en el diverso 4º, párrafos primero y segundo del mismo Ordenamiento Constitucional se señala que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, y que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos."

- "...No obstante, lo anterior, la discriminación por embarazo es una subespecie de violencia que, de forma recurrente, y en diversas formas, sufren las mujeres en nuestro país.

En efecto, la incorporación de las mujeres en el ámbito laboral se ha incrementado a partir de la década de los ochenta, per se ha producido en forma desigual o desventaja con relación a los varones.

La forma más común de discriminación por embarazo previas a la contratación, o a cada cierto tiempo después de aquella, para condicionar su otorgamiento o permanencia, bajo la suposición de que la productividad de la mujer durante la gestión es menor, o bien, para evitar el ausentismo derivado de la atención médica que implica el embarazo o las eventuales complicaciones de éste, así como la resistencia a pagar las prestaciones que la gestación conlleva y/o a otorgar los permisos y licencias correspondientes.

El análisis de los factores que influyen en la discriminación de las mujeres por razón del embarazo ha guiado a que en diversos estudios formales a respecto se concluya que las mujeres casadas o que viven en pareja heterosexual, jóvenes y con menor educación se ven mayormente expuestas al tipo de violencia laboral en comento, y que ese riesgo disminuye tratándose de mujeres solteras (incluyendo a quienes fueren divorciadas o separadas), con mayor edad o de menor potencial reproductivo y con mayor nivel educativo.”

- "...A nivel institucional, el primer esfuerzo para medir la incidencia de la violencia laboral hacia las mujeres, y concretamente en su modalidad de discriminación por embarazo se verificó en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) practicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año dos mil seis, a iniciativa compartida con el Instituto Nacional de Mujeres (INMUJERES).

De los resultados de esa encuesta, referenciada por Entidad Federativa; se observa que Tlaxcala ocupó el lugar vigésimo (entre las treinta y dos), con un porcentaje de 10.21 % de mujeres que trabajan por cuenta ajena, discriminadas por embarazo.

Las tendencias de la problemática puesta en relieve se han confirmado en la posterior práctica de la encuesta mencionada, en los años dos mil once y dos mil dieciséis."

- "Como respuesta a la problemática inherente, progresivamente, tanto a nivel federal como en el ámbito local se ha implementado determinadas medidas legislativas, tendientes a reconocer, prevenir, y, por ende, evitar, así como a corregir y/o sancionar

la violencia contra las mujeres por razón de embarazo, de las cuales se destacan las siguientes:

A. En la Ley Federal del Trabajo:

1. mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de noviembre del año dos mil doce, se adiciono la fracción XIV del artículo 133, en la que se prohibió a los patrones y su representante `exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo...´

2. A través de diverso Decreto, publicado en el citado medio de difusión oficial federal el uno de mayo de dos mil diecinueve, se adiciono el artículo 685 Ter, en el que se excluyo de agotar la etapa conciliatoria, entre otros, en los conflictos relativos a discriminación en el empleo por embarazo.

3. Por medio de decreto señalado en el apartado que inmediatamente antecede, se adicionaron las fracciones III y IV del artículo 857, a efecto de ampliar las medidas precautorias en los juicios laborales, específicamente para ordenar a la patronal se abstenga de dar de baja a la trabajadora de la institución de seguridad social en que se encuentre inscrita, cuando se reclame discriminación en el empleo por embarazo.

B. En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia se ha dedicado un capítulo normativo a la violencia laboral, a saber, el Capítulo II, denominado 'DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE', del Título Segundo, llamado 'MODALIDADES DE LA VIOLENCIA' en el que, aunque no se hace una mención expresa a la discriminación por embarazo, se hace una remisión general a la Ley Federal del Trabajo, lo cual genera que se incluya.

C. En la ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres se ha reformado, mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de noviembre del año dos mil trece, la fracción II de su artículo 5, señalando el embarazo entre las causas de distinción, exclusión o restricción generadoras de discriminación..."

- "...Considerando lo establecido en la normatividad prevaleciente... así como la situación de hecho descrita...

...

... Con las medidas legislativas planteadas se adecuará la legislación laboral burocrática local a la tendencia actual, implementada a nivel federal y nacional."

2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado Comisión Permanente del Congreso Local, celebrada el tres de marzo del dos mil veintidós, se instruyó turnar la iniciativa con proyecto de Decreto de mérito a estas comisiones, para su análisis y formulación del dictamen correspondiente.

Lo anterior fue así, en el entendido de que, con dicha iniciativa se formó el expediente parlamentario número **LXIV 037/2022**.

El turno ordenado se concretó mediante oficio sin número, girado por el Secretario Parlamentario del Congreso Estatal, en la misma fecha de la sesión plenaria indicada, y presentado el mismo día, ante las presidencias de las suscritas comisiones.

3. Mediante oficio número **I.E.L.055/2022**, fechado el veintidós de marzo del año dos mil veintidós, y presentado el día siguiente, el Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado formuló opinión respecto a la procedencia de las propuestas contenidas en la iniciativa con proyecto de Decreto de alusión.

En ese sentido, la opinión vertida se toma en consideración en la expresión de las consideraciones que sustentan este dictamen y el proyecto de Decreto que deriva del mismo.

Con los antecedentes narrados, la Comisión suscrita emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**.

Asimismo, en el diverso 54 fracción II de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que es facultad del Congreso Estatal **“Reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia...”**.

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones

genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente.

En lo específico, la competencia de la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas se justifica en términos de lo establecido en el artículo 48 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en el que se prevé que le corresponde **“... Proponer las leyes necesarias para la prevención y erradicación de la violencia hacia los géneros y las llamadas minorías sociológicas...”** y **“...Realizar el estudio y análisis necesario para la Armonización Legislativa entre las Leyes Locales y con las Leyes Federales en materia de Igualdad de género...”**.

Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción IV del Reglamento invocado, se establece que le asiste el conocimiento **“... De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal; ...”**.

En cuanto a la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, su competencia se fundamenta en el diverso 61 fracción II del Reglamento invocado, en el que se prevé

que tiene facultad para “... **Proponer a las autoridades correspondientes la adopción de medidas de previsión social...**”.

Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa tendente a adicionar diversas disposiciones a la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala y la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala, las cuales constituyen ordenamientos legales de carácter administrativo, y dado que la pretensión de la iniciadora consistió en plantear medidas legislativas tendentes a combatir la discriminación en contra de las mujeres por razón de género, en el ámbito laboral burocrático, de modo que la contratación, permanencia o ascenso en el empleo no se condicionen a la circunstancia de que las mujeres no estén embarazadas o no se embaracen, incidiendo esos planteamientos en el campo de la previsión social, es de concluirse que estas comisiones son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto.

III. A efecto de proveer la iniciativa formulada por la Diputada **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, es menester señalar que, como lo expuso en su exposición de motivos, tratándose de Tlaxcala, únicamente en la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado, a través de Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día doce de septiembre del año dos mil ocho, se ha establecido la prohibición de exigir a la mujer la presentación del certificado de no gravidez por medio de reforma a la fracción XII de su artículo 9; sin embargo, ciertamente,

esa medida resulta limitada pues tal restricción se estableció únicamente respecto a la práctica de exigir aquel certificado para efectos de contratación, y no a las diversas de pedirlo para fin de condicionar la permanencia o el ascenso, generando una laguna que puede propiciar la comisión de los abusos inherentes, lo cual es menester corregir.

Las comisiones dictaminadoras advierten que los tribunales federales, competentes para fijar jurisprudencia, han sido sensibles ante la problemática destacada y, en ese sentido, al resolver diversos asuntos han interpretado que:

A. Las decisiones patronales relativas a extinguir la relación laboral por causa de embarazo constituyen discriminación por razón de género, dado que afecta exclusivamente a las mujeres.

B. Las mujeres despedidas de su trabajo por causa de embarazo tienen derecho a la reinstalación y al pago de salarios caídos.

C. En el ámbito procesal, debe tomarse en consideración el hecho de que se reclame la discriminación por embarazo, a efecto de administrar justicia con perspectiva de género, lo cual tendría implicaciones en la distribución de las cargas probatorias, en la procedencia del otorgamiento de medidas cautelares a favor de las trabajadoras, de la pertinencia de agotar determinadas etapas del procedimiento laboral, entre otros aspectos.

Al respecto, por su trascendencia, ejemplificativamente se citan las siguientes tesis:

DISCRIMINACION POR RAZON DE SEXO, LA CONSTITUYEN LAS DESICIONES EXTINTIVAS DE UNA RELACION LABORAL BASADAS EN EL EMBARAZO, AL AFECTAR EXCLUSIVAMENTE A LA MUJER. La discriminación opera, en última instancia como un instrumento de segregación social, en la medida en que dicho comportamiento supone mantener al grupo discriminado a distancia y le reserva espacios propios, que únicamente puede abandonar en determinadas condiciones, más o menos restrictivas. En este campo, son de especial relevancia la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (DEDM), La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDM) y el protocolo facultativo de ésta (PFCEDM), adoptados por la Asamblea General de la Naciones Unidas, porque han ampliado y reforzado la igualdad de derechos reconocida en otros instrumentos internacionales. Así, la discriminación por razón de sexo comprende aquellos tratamientos peyorativos que se fundan, no sólo en la pura y simple constatación del sexo de la víctima, sino también en la concurrencia de razones o circunstancias que tengan con aquél una conexión directa e inequívoca. En estas condiciones, el embarazo es un elemento o factor diferencial que, por razones obvias, incide de forma exclusiva sobre mujeres y que no puede acarrear, conforme a la interdicción de la discriminación por razón de sexo, perjuicios a las trabajadoras. Por tanto, las decisiones extintivas de una relación laboral basadas en el embarazo, al afectar exclusivamente a la mujer, constituyen una discriminación por razón de sexo, proscrita por los artículos 1º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en razón de que estas disposiciones contienen un catálogo enunciativo, mas

no limitativo de los motivos de discriminación. Refuerza lo anterior, el hecho de que la protección de la mujer no se limita a su condición biológica durante el embarazo y después de éste ni a las relaciones con su hijo durante el periodo que sigue el embarazo y al parto, sino que se extiende al ámbito estricto del desarrollo y a las vicisitudes de la relación laboral, razón por la cual condiciona las potestades organizativas y disciplinarias del empleador, lo que trae consigo que se califiquen como discriminación basada en el sexo tanto el despido por razón de embarazo, como la negativa a contratar a una mujer embarazada, por el hecho de estarlo. De ahí que se afirme un trato desfavorable motivado por la situación de embarazo está directamente relacionado con el sexo de la víctima y constituye una discriminación directa por esa razón, siendo irrelevante para apreciar esa diferencia, que ningún hombre se encuentre en una situación comparable y pueda servir como punto de comparación.

MUJERES TRABAJADORAS DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO QUE HUBIEREN SIDO DESPEDIDAS CON MOTIVO DE SU ESTADO DE EMBARAZO O DURANTE EL PERIODO DE POSTPARTO O LACTANCIA. ES PROCEDENTE SU REINSTALACION EN EL EMPLEO Y EL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes coincidieron en que la separación del empleo de una mujer durante su embarazo actualiza una forma de discriminación proscrita por la norma fundamental, pero discreparon en torno a la procedencia o improcedencia de la reinstalación de las trabajadoras en ese tipo de casos, ya que mientras que para uno de ellos no es posible, por virtud de lo dispuesto en las fracciones IX, XIII y XIV del apartado B de su artículo 123, al tratarse de una trabajadora de confianza al servicio del Estado, para el otro si lo es, por que si bien existe una restricción constitucional, la

misma tenía que ser entendida en sus límites adecuados de pérdida de confianza y no actualizarla cuando la baja del servicio o despido se da por motivos discriminatorios, pues el derecho del Estado a dar de baja o separar del empleo a sus trabajadores de confianza sin necesidad de justificar su decisión no cede o se atenúa frente al derecho humano a la no discriminación.

Criterio jurídico: El Pleno en Materia de Trabajo del Primer Circuito determina que las trabajadoras de confianza al servicio del Estado que hubieren sido despedidas con motivo de su estado de embarazo o durante el periodo de postparto o lactancia, tienen derecho a ser reinstaladas en el empleo y al pago de salarios caídos.

Justificación: Es incuestionable que la estabilidad en el empleo, en su aspecto de reinstalación o reincorporación ante la separación del empleo, no les corresponde a los trabajadores de confianza por existir una restricción constitucional expresa en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 constitucional. No obstante lo anterior, el propio artículo 123, apartado B, en su fracción XI, inciso c), estatuye una excepción a ese principio para las mujeres embarazadas y en el periodo pre y postnatal, ya que en dicho dispositivo el Constituyente estableció las bases mínimas de seguridad social, precisando como presupuesto que en este periodo de la mujer debe percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiere adquirido por la relación de trabajo sin distinguir la calidad de base o confianza.

IV. Considerando lo establecido en la normatividad prevaliente, de la que deriva que en los artículos 133 fracción XIV, 685 Ter y 857 fracciones III y IV de la Ley Federal del Trabajo, en ese

orden, se prohíbe a los patrones y a sus representantes “*exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo...*”, se establece que no es necesario agotar la etapa conciliatoria en los conflictos relativos a discriminación en el empleo por embarazo y se señala, como medida precautoria en los juicios laborales, ordenar a la patronal se abstenga de dar de baja a la trabajadora de la institución de seguridad social en que se encuentre inscrita, cuando se reclame discriminación en el empleo por embarazo, siendo afines las disposiciones relativas de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, se estima que son procedentes los planteamientos de la Diputada **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, para reformar y adicionar la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, en los términos en que lo planteó en su proposición, así como para reformar la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado y la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado, por ser atinentes a propósitos similares a los de la Legislación federal o nacional, en la materia, puesta en relieve, pero en el ámbito laboral burocrático local, en el entendido de que en ese ámbito jurídico deben aplicar los mismos principios y razones.

En ese sentido, estas comisiones sostienen que las propuestas de la iniciadora son de aprobarse, con los arreglos de forma implícitos en la redacción del proyecto de Decreto que deriva de este dictamen.

En virtud de lo expuesto, las suscritas comisiones se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, se **reforman** el párrafo primero del artículo 11 y sus fracciones IV y V y se **adicionan** una fracción VI al párrafo primero del artículo 11, un artículo 46 Bis y un párrafo segundo al artículo 138, todos de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. Los poderes públicos, los municipios o ayuntamientos, deberán expedir condiciones generales de Trabajo, en los cuales establecerán los derechos y obligaciones de unos y otros. Serán consideradas condiciones nulas de pleno derecho y no obligarán a las partes, **aun** cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:

I. ... a III. ...

IV. Un plazo mayor de quince días, para el pago regular de sueldo y demás prestaciones económicas;

V. La renuncia expresa de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, días de descanso obligatorio y maternidad, y se harán extensivas a los servidores públicos de confianza, siempre que no se contraponga con lo establecido por esta ley; y

VI. Que las mujeres deban evitar embarazarse, como condición para la contratación, permanencia o ascenso en el empleo, cargo o comisión, o para cualquier otro efecto relacionado con la relación laboral.

...

...

ARTÍCULO 46 BIS. Las personas titulares de los poderes públicos, los integrantes de los ayuntamientos, así como cualquier persona servidora pública con funciones de dirección o atribuciones de mando, deberán abstenerse de exigir la presentación de certificados médicos de no gravidez para proveer respecto al ingreso, permanencia o ascenso en el empleo, y de condicionar estos a las circunstancias de que la mujer no esté embarazada o no se embarace en el futuro.

Artículo 138. ...

No se agotará la etapa o instancia de conciliación y mediación, cuando la persona servidora pública actora acuda al procedimiento laboral reclamando discriminación en el empleo por embarazo, o por condicionar su permanencia, ascenso o conservación del mismo a la circunstancia de no embarazarse.

ARTICULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tlaxcala, y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Tlaxcala, **se reforma** la fracción XII del artículo 9 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. ... a XI. ...

XII. En el ámbito laboral tiene derecho a recibir un salario adecuado a sus necesidades, así como un trato digno por parte de los integrantes de la organización y recibir prestaciones de ley. En ninguna circunstancia se le puede exigir a la mujer la presentación del certificado de no gravidez como requisito indispensable para su contratación, **permanencia o ascenso** en cualquier empleo, así como negarle el ingreso al trabajo por encontrarse embarazada, **ni sujetar**

cualquier circunstancia inherente a la relación laboral a la condición de que no se embarace.

La persona que incurra en las conductas prohibidas en esta fracción ameritará la imposición de la multa prevista en el artículo 70 fracción II de esta ley.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforma** el inciso b). de la fracción VIII del artículo 31 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

I. ... a VIII. ...

VIII. ...

a). ...

b). **En** la integración de la plantilla laboral **no se exceda del sesenta por ciento** de **personas de** un mismo género y más **del diez por ciento** del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos, **sin que para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo se exija la exhibición de certificado de no gravidez, ni se sujete**

cualquier circunstancia inherente a la relación laboral a la condición de no embarazarse.

c). ... a d). ...

IX. ... a XI. ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE
Y MANDE A PUBLICAR**

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

**POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS**

**DIP. ADRIANA OREA DÍAZ
PRESIDENTA**

**DIP. OLIVIA GUZMÁN TLAMIS
VOCAL**

**DIP. JACQUELINE ESPAÑA
CAPILLA
VOCAL**

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

**DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. DULCE CECILIA GARCÍA
GAYOSSO
VOCAL**

**DIP. GABRIELA ESPERANZA
BRITO JIMÉNEZ
VOCAL**

**DIP. JORGE CABALLERO
TEMOLTZIN
ROMÁN
VOCAL**

**DIP. JOSÉ GILBERTO
MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
CASTAÑEDA**

**DIP. AQUINA
ROMERO
VOCAL**

**DIP. YOLANDA MONTIEL
MUNGUÍA
MÁRQUEZ
VOCAL**

**DIP. HERMENEGILDO
CARMONA
VOCAL**

**DIP. RAMIRO LIMA TECOCOATZI
VOCAL**

**DIP. ISRAEL GERMÁN LOPEZ
GONZÁLEZ
VOCAL**

**POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD,
SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL**

**DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
PRESIDENTA**

**DIP. HERMENEGILDO MUNGUÍA
TEMOLTZIN
CARMONA
VOCAL**

**DIP. JOSÉ GILBERTO
MARTÍNEZ
VOCAL**



EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA, Y A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS; PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE TRABAJO, COMPETIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL	VOTACIÓN EN LO PARTICULAR
No.	DIPUTADOS	14-0	17-0	17-0
1	HERMENEGILDO MUNGUÍA CARMONA	✓	✓	✓
2	DULCE CECILIA GACÍA GAYOSO	✓	✓	✓
3	LUIS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	✓	✓	✓
4	YOLANDA MONTIEL MARQUEZ	✓	✓	✓
5	ISRAEL GERMÁN LÓPEZ GONZÁLEZ	✓	✓	✓
6	RAMIRO LIMA TECOCOATZI	✓	✓	✓
7	GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ	✓	✓	✓
8	LUPITA CUAMATZI AGUAYO	X	X	X
9	AQUINA CASTAÑEDA ROMERO	P	P	P
10	JESÚS IVÁN BÁEZ MEDRANO	P	P	P
11	FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS	✓	✓	✓
12	ARITHZEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	✓	✓
13	TOMÁS RIVERA LARA	✓	✓	✓
14	LUIS FERNANDO DE ANDA FLORES	P	P	P
15	MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO	X	✓	✓
16	JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ	X	✓	✓
17	FABRICIO MENA RODRÍGUEZ	✓	✓	✓
18	OLIVIA GUZMÁN TLALMIS	✓	✓	✓
19	JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA	P	P	P
20	ADRIANA OREA DÍAZ	✓	✓	✓
21	LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ	✓	✓	✓
22	JORGE CABALLERO ROMÁN	X	✓	✓

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV, RECORRIENDOSE LA ACTUAL, AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE SALUD.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 238/2022**, que contiene la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IV, recorriéndose la actual, al artículo 113 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala**, presentada por la Diputada **Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 35, 36, 37 fracciones XX y XXII, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IV, 59 fracción I, 82 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, las citadas comisiones ordinarias proceden a dictaminar con base en los siguientes

RESULTADOS

1. La Diputada **GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ** presentó la iniciativa con proyecto de Decreto de referencia el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

2. Para motivar su iniciativa, la Diputada iniciadora, expresó, esencialmente, lo siguiente:

- "...Durante el año 2021, Tlaxcala ocupó el lugar número 28 a nivel nacional respecto a la incidencia de fallecimientos por lesiones autoinfligidas por cada 100,000 habitantes. Como ya se mencionó, a nivel nacional la tasa promedio de incidencia es de 6.6."

- "Tlaxcala tiene una tasa de 4.5, si bien se encuentra debajo del promedio nacional y no se puede comparar con la tasa de estados como Chihuahua, Yucatán y Aguascalientes con una incidencia de 15.2, 14.5 y 12.0 respectivamente, tampoco puede compararse con la incidencia que ocupan a los estados de Guerrero, Veracruz de Ignacio de la Llave y Baja California, los cuales presentan las tasas más bajas con 1.2, 3.1 y 3.2."

- "...El suicidio es aquel comportamiento alarmante que tiene una persona, el cual puede causar hasta la muerte derivado de un acto intencional de autolesión. Esto apunta que en nuestro Estado es un problema creciente de salud pública, el cual debe ser atendido urgentemente, ya que si bien es cierto la OMS considera que es un problema 100% prevenible con intervenciones oportunas, este tema no es una tarea sencilla de erradicar, por lo que se deben implementar los mecanismos necesarios para prevenir conductas suicidas."

- "...El director del Centro Estatal de Información (CEI) informó que en el año 2021 en Tlaxcala se duplicaron los casos de suicidio con más de 120 sucesos en

relación al año anterior, de los cuales 68 fueron amenazas o intentos de suicidio, y 69 fueron suicidios consumados, los más afectados fueron niños, jóvenes y adultos mayores, los cuales en su mayoría fueron derivados de casos de depresión, relaciones afectivas, violencia de género e incluso regaños a los más pequeños.”

- “...Entre los municipios con mayor incremento en los casos de suicidio se encuentran Apizaco, Tlaxcala, Chiautempan, Huamantla, Tzompantepec, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Zacatelco y San Lorenzo Axocomanitla.”

- “...En Tlaxcala, de acuerdo con el informe presentado por Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre los Reportes de Amenazas de Suicidio, del 01 de enero al 30 de junio del presente año, se observa un total de 96 amenazas de suicidio en lo que va del año, entre las cuales 49 fueron mujeres y 45 hombres los 2 restantes se desconocen, siendo el 45 de ellos, de edad promedio de 21 a 40 años en su mayoría, y 23 de entre 0 a 20 años, de acuerdo al mayor número de incidentes registrados en los municipios, se encuentra Tlaxcala con 15 caso Chiautempan 10, Yauhquemehcan 9, Apizaco 8, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros”...

3. La iniciativa con proyecto de Decreto de referencia fue leída en sesión del Pleno del Congreso Estatal celebrada el ocho de noviembre del año dos mil veintidós, lo cual motivó que se ordenara turnarla a estas comisiones.

El turno indicado se concretó mediante oficio sin número, girado por el Secretario Parlamentario del Congreso Local, en la fecha últimamente aludida, y presentado el día siguiente, en el entendido de que con la iniciativa de mérito se formó el expediente parlamentario número **LXIV 238/2022**.

4. Mediante oficio número **DIPLCA/CS/386/2023**, de fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés, la Diputada Presidenta de la Comisión de Salud remitió a la Diputada entonces Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, copia de la propuesta de dictamen con proyecto de Decreto que formuló la citada Comisión de Salud, respecto a la iniciativa en tratamiento, en su décima octava sesión ordinaria.

Los razonamientos vertidos en aquella propuesta de dictamen con proyecto de Decreto, proveniente de la Comisión de Salud, se toman en consideración para sustentar el sentido del presente.

Con los antecedentes narrados, las suscritas Comisiones Unidas emiten los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...**".

Asimismo, en el diverso 54 fracción II de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que es facultad del Congreso Estatal "**...Reformar, abrogar, derogar y adicionar las Leyes o Decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia...**", respectivamente.

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II conceptúa al Decreto como **"... Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."**.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente.

Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 IV del Reglamento invocado, se establece que le corresponde **"...el conocimiento de los asuntos siguientes: ...De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal..."**.

Por cuanto hace a la Comisión de Salud, le resulta aplicable lo previsto por el artículo 59 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en que se dispone que es competente para

“...Coadyuvar con las autoridades de salud en la implementación de programas sobre asistencia social y salud...”

Asimismo, se toma en consideración que en el artículo 82 del Reglamento citado se establece **“...Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones estas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición”**; de modo que dicho precepto sirve de fundamento para que en comisiones unidas se dictamine el presente asunto.

Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa con proyecto de Decreto, en virtud del cual se pretende adicionar una fracción al artículo 113 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, la cual tiene el carácter de ley de naturaleza administrativa local, y dado que la propuesta consiste en implementar medidas dirigidas a que autoridades locales en materia de salud promuevan mecanismos de prevención e identificación oportuno de conductas suicidas, entendidas como un problema de salud pública, es de concluirse que las Comisiones Unidas que suscriben son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto.

III. Con la finalidad de determinar la procedencia de la pretensión legislativa, se realiza el análisis jurídico respectivo, en los términos siguientes:

A. El suicidio es considerado un problema de salud pública cuya incidencia mayor se presenta en la población de entre dieciocho y veintinueve años, siendo más frente en hombres que en mujeres.

De acuerdo con estadísticas procedentes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por cada suicidio que logra consumarse, hay por lo menos veinte intentos de suicidio que no generan la muerte.

Ese dato revela la gravedad del problema puesto en relieve, pues es evidente que los intentos de suicidarse, en que incurren progresivamente más personas, la mayor parte de las veces, lo que generan son lesiones de distintos tipo y gravedades que, en realidad empeoran su situación personal o la causa que motivará el intento de suicidio.

Desde la perspectiva médica, se estima que tener un episodio de autolesión, motivada por la pretensión de llegar al suicidio es un indicador de sufrimiento emocional grave, que revela la necesidad de que la persona reciba apoyo inmediato, para tratar el problema inherente en el ámbito psicológico y para contrarrestar los factores estresantes.

En ese sentido, se puntualiza que tratar el tema del suicidio y, específicamente, hablarlo con las personas que tienen propensión a esa práctica no provoca el acto suicida, sino que es un importante elemento para lograr la disuasión, y debe orientarse a esa finalidad.

Los motivos que guían a las personas a decidir intentar suicidarse son diversos, pueden provenir de sus relaciones interpersonales, con la pareja, con la familia, etcétera; del estrés laboral o académico, de ser o haber sido víctima de una o más especies de violencia, del consumo de sustancias tóxicas o narcóticas, de padecer enfermedades con dolor crónico o de problemas de salud mental, entre los que destacan la depresión,

la ansiedad, la bipolaridad, las alteraciones o trastornos de personalidad y la psicosis.

B. Dado que se considera al suicidio un problema de salud pública, es claro que su atención corresponde al Estado, mediante acciones de política pública, encaminadas a la prevención y disuasión de esa práctica.

En ese sentido, en Tlaxcala, a nivel legislativo, representa un avance destacable la emisión de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado, mediante el Decreto número doscientos cuarenta y ocho (**248**), de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día dieciséis de noviembre del mismo año.

Concretamente, en los artículos 7 fracción III y 12 fracción II del Ordenamiento Legal en cita, se establece lo siguiente:

Artículo 7. Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley de Salud Mental y demás ordenamientos legales aplicables a la materia. Las siguientes acciones de manera obligatoria:

I. ... a II. ...

III. Implementar de manera formal y sistemática protocolos especiales sobre salud mental y del comportamiento adictivo producto de las experiencias en el manejo de personas usuarias de la materia señalada; inicialmente crearán el protocolo de salud mental y la COVID-19 para la población en general y las y los profesionales de la salud y el protocolo para la atención temprana del intento suicida, en todos los casos con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

IV. ... a XXIII. ...

Artículo 12. Para la prevención y atención temprana de riesgos en materia de salud mental y del comportamiento adictivo, el gobierno implementará acciones para:

I. ...

II. Detectar de manera inmediata a personas que practiquen actividades que pongan en riesgo su vida por intento de suicidio y referir a unidades de atención especializada...

III. ...

Como es de verse en Ley Especial de referencia se establece, como deber jurídico gubernamental, emprender acciones para detectar, sin demora, a personas que intenten suicidarse; y, específicamente, se dispone que, de forma obligatoria, la Secretaría de Salud del Estado debe implementar el protocolo para la atención temprana del intento suicida.

Ahora bien, en la misma ley se dedica su Capítulo VII precisamente al protocolo puesto en relieve.

En lo que interesa, ese Capítulo contiene los artículos 46, 47 y 48, que son relativos a dicho protocolo.

La normatividad en cita es, literalmente, del tenor siguiente:

CAPÍTULO VII

DE LOS PROYECTOS PRIORITARIOS: PROTOCOLO DE SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO FRENTE A PANDEMIA POR COVID-19 Y PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA CONDUCTA SUICIDA

Artículo 46. El Consejo Estatal es el órgano que mandatará y difundirá para su aplicación en las Instituciones públicas y privadas, el protocolo de salud mental y del comportamiento adictivo frente a pandemia por COVID-19 y el protocolo de prevención y atención a la conducta suicida para efectos de organización, operación, vigilancia y evaluación. Los protocolos que estarán contenidos dentro del Reglamento.

Artículo 47. Las instituciones públicas y privadas, deberán de aplicar las estrategias para la prevención y atención a la conducta suicida:

- I. Prevención y detección temprana de la conducta suicida, priorizando la etapa de la adolescencia;
- II. Protocolo de atención a la conducta suicida en urgencias;
- III. Manual de recomendaciones técnicas y éticas para la publicación de información sobre los suicidios consumados, y
- IV. Protocolo de investigación sobre actores de riesgo de la conducta suicida: Estudio de casos.

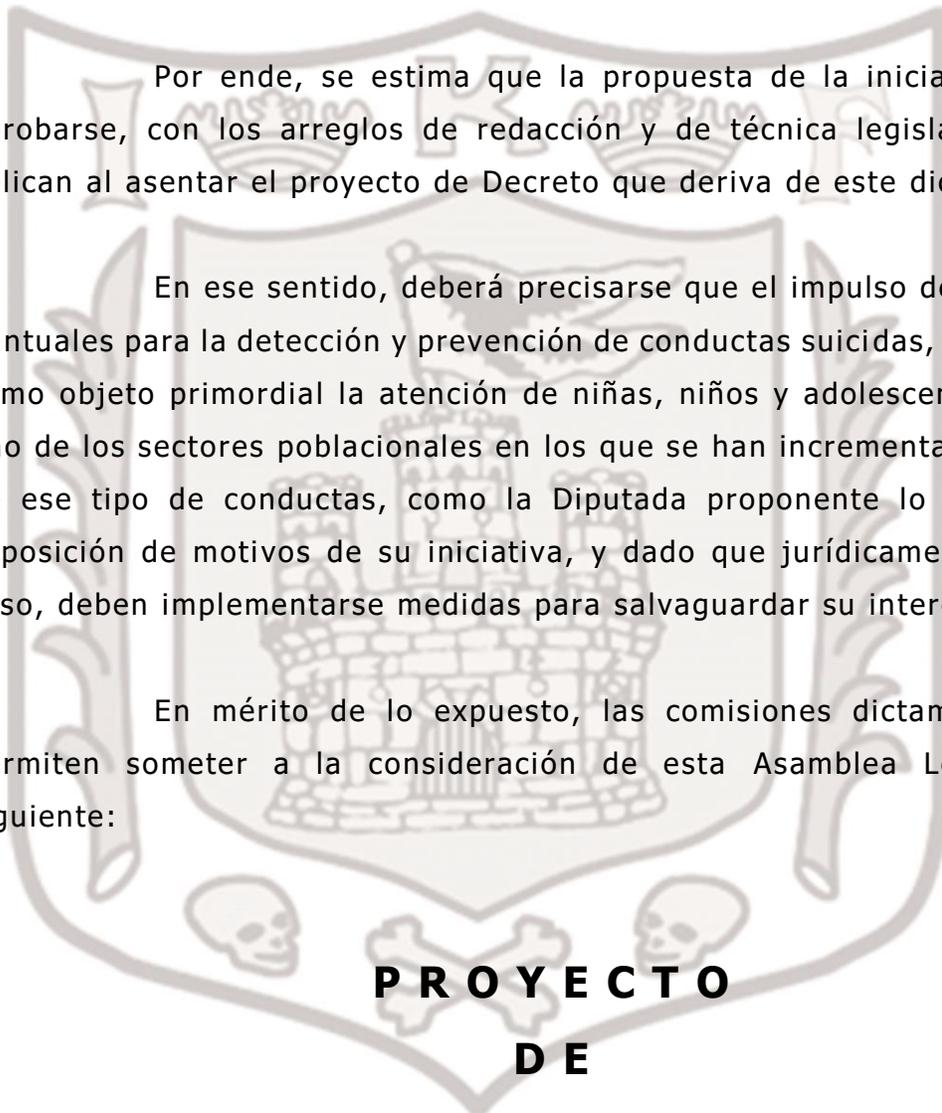
Artículo 48. Será responsabilidad del Consejo Estatal generar una evaluación y propuestas de mejora a partir del impacto del protocolo de prevención y atención a la conducta suicida y vincular con instancias pertinentes para aumentar el impacto del protocolo.

Derivado de lo expuesto es de concluirse que la pretensión de la iniciadora, dirigida a que los mecanismos tendentes a la prevención de conductas suicidas se incluyan entre las acciones de promoción de la salud mental, que las instituciones de salud deben implementar, es procedente, por ser acorde con la normatividad especial prevaleciente en la materia.

Por ende, se estima que la propuesta de la iniciadora deberá aprobarse, con los arreglos de redacción y de técnica legislativa que se aplican al asentar el proyecto de Decreto que deriva de este dictamen.

En ese sentido, deberá precisarse que el impulso de estrategias puntuales para la detección y prevención de conductas suicidas, deberá tener como objeto primordial la atención de niñas, niños y adolescentes, por ser uno de los sectores poblacionales en los que se han incrementado los casos de ese tipo de conductas, como la Diputada proponente lo relató en la exposición de motivos de su iniciativa, y dado que jurídicamente, en todo caso, deben implementarse medidas para salvaguardar su interés superior.

En mérito de lo expuesto, las comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:



**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **adiciona** una fracción IV, recorriéndose la actual, al artículo 113 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 113. ...

I. ... a III. ...

IV. Los mecanismos **para** la prevención de conductas suicidas, especialmente en niñas, niños y adolescentes, así como acciones dirigidas a la investigación de sus causas y la detección oportuna **de la tendencia a esas conductas**, conforme a los protocolos establecidos en la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado, y;

V. ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE
Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio de Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintinueve días de abril del año dos mil veinticuatro.

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

**DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. DULCE CECILIA GARCÍA
GAYOSSO
VOCAL**

**DIP. GABRIELA ESPERANZA
BRITO JIMÉNEZ
VOCAL**

**DIP. JORGE CABALLERO
TEMOLTZIN
ROMÁN
VOCAL**

**DIP. JOSÉ GILBERTO
MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ
VOCAL**

**DIP. AQUINA CASTAÑEDA
ROMERO
VOCAL**

**DIP. YOLANDA MONTIEL
MUNGUÍA
MÁRQUEZ
VOCAL**

**DIP. HERMENEGILDO
CARMONA
VOCAL**

**DIP. RAMIRO LIMA TECOCOATZI
VOCAL**

**DIP. ISRAEL GERMÁN LOPEZ
GONZÁLEZ
VOCAL**

POR LA COMISIÓN DE SALUD

**DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO
PRESIDENTA**

**DIP. GABRIELA ESPERANZA
BRITO JIMÉNEZ
VOCAL**

**DIP. RAMIRO LIMA
TECOCOATZI
VOCAL**

**DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ
VARGAS
VOCAL**



EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV, RECORRIENDOSE LA ACTUAL, AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE SALUD.

No.	DIPUTADOS	DISPENSA	VOTACIÓN	VOTACIÓN
		SEGUNDA LECTURA	EN LO GENERAL	EN LO PARTICULAR
		16-0	16-0	17-0
1	HERMENEGILDO MUNGUÍA CARMONA	✓	✓	✓
2	DULCE CECILIA GACÍA GAYOSO	✓	✓	✓
3	LUIS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	✓	✓	✓
4	YOLANDA MONTIEL MARQUEZ	✓	✓	✓
5	ISRAEL GERMÁN LÓPEZ GONZÁLEZ	✓	✓	✓
6	RAMIRO LIMA TECOCOATZI	✓	✓	✓
7	GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ	✓	✓	✓
8	LUPITA CUAMATZI AGUAYO	X	X	X
9	AQUINA CASTAÑEDA ROMERO	P	P	P
10	JESÚS IVÁN BÁEZ MEDRANO	P	P	P
11	FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS	✓	✓	✓
12	ARITHZEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	✓	✓
13	TOMÁS RIVERA LARA	✓	✓	✓
14	LUIS FERNANDO DE ANDA FLORES	P	P	✓
15	MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO	✓	✓	✓
16	JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ	✓	✓	✓
17	FABRICIO MENA RODRÍGUEZ	✓	✓	✓
18	OLIVIA GUZMÁN TLALMIS	✓	✓	✓
19	JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA	P	P	P
20	ADRIANA OREA DÍAZ	✓	✓	✓
21	LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ	X	X	X
22	JORGE CABALLERO ROMÁN	✓	✓	✓

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA 02 DE MAYO DE 2024.

- 1.- Oficio SIX.SIN/24/2024, que dirige Araceli Angulo Muñoz, Síndico del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, mediante el cual solicita a este Congreso la autorización para la desincorporación de bienes muebles y equipo obsoleto, propiedad del Municipio.
- 2.- Oficio MXICOH/SND/343/2024, que envía Aida Silvia Xochicale Pérez, Síndico del Municipio de Xicohtzinco, mediante el cual solicita la intervención de este Congreso a fin de que se tomen las acciones pertinentes en contra de la Tesorera Municipal Cyntia Ortiz Jaramillo, por la responsabilidad al falsificar la firma de la C.P. Gladis Pérez Avalos.
- 3.- Copia del oficio MYT-SIND-265-30-04-2024, que dirige el Lic. Bonifacio Sánchez Flores, Síndico del Municipio de Yauhquemehcan, al Lic. Arturo Lucio Salas Míguela, Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante el cual denuncia la falta administrativa y en su caso los actos que pudieran considerarse constitutivos de delito en que ha incurrido la C.P. María Anita Chamorro Badillo.
- 4.- Copia del escrito que dirige Sully Dina González Soriano, al Dr. Homero Meneses Hernández, Secretario de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, por el que le solicita la continuidad laboral en la modalidad de docente de actividades tecnológicas conforme a lo que esta establecido en el nombramiento definitivo.

6. ASUNTOS GENERALES.

